|  |
| --- |
| **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DEL SERVICIO DE INFORMACION Y ATENCION A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA O POR RAZON DE SEXO.** |

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta consulta previa tiene por objeto recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:

• Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

• La necesidad y oportunidad de su aprobación

• El objetivo de la norma

• Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

|  |  |
| --- | --- |
| **Antecedentes de la norma** | -Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) en sus artículos 19 y 24.-La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 18.-Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en cuyo artículo 22, apartado 2.7.1.2, prevé el servicio como un servicio de atención secundaria de acción directa del Gobierno Vasco.-Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales regula el Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo (2.7.1.2) como un servicio de competencia del Gobierno Vasco.-Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en su artículo 60 |
| **Problemas que se pretenden solucionar** | El presente Decreto se dicta en virtud de la potestad reglamentaria otorgada al Gobierno Vasco por el artículo 40 de la Ley de Servicios Sociales para la ordenación de los servicios sociales, regulando de manera específica los requisitos materiales, funcionales y de personal.  Este Decreto pretende regular este servicio, con la finalidad de garantizar a las personas usuarias el derecho a recibir unos servicios de calidad. Todo ello en consonancia con el artículo 9.1.m) de la Ley de Servicios Sociales y el artículo 11 del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Euskadi y el régimen de sugerencias y quejas, los cuales establecen el derecho de las personas usuarias de los servicios sociales a la calidad de los servicios y centros a los que tienen acceso, de acuerdo con los requisitos materiales, funcionales y de personal que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de su continuo proceso de revisión y siempre susceptibles de mejora. |
| **La necesidad y oportunidad de su aprobación** | El servicio de información y atención que es objeto del proyecto de norma, es un servicio esencial y fundamental, que supone la puerta de entrada al sistema de servicios sociales de carácter presencial.  Se trata de un servicio a distancia, telefónico o telemático, inmediato, confidencial, anónimo, gratuito al que se puede acceder las 24 horas los 365 días del año por parte de las mujeres víctimas de la violencia machista contra las mujeres así como por parte de las personas que puedan estar interesadas en obtener información sobre dichas situaciones o sobre las actuaciones que proceden en tales supuestos. |
| **Los objetivos de la norma** | El objetivo de la norma es desarrollar el instrumento básico de actuación previsto en relación al servicio en cuestión en el Decreto 185/2015, cuyas previsiones serán complementadas por la regulación específica y detallada que se va a desarrollar a través del proyecto de decreto en relación a los requisitos materiales, funcionales y de personal. |
| **Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias** | En tal contexto, la elaboración de una disposición normativa de carácter general, se presenta como inexcusable para ofrecer un marco jurídico estable y con garantías de calidad para las personas destinatarias del mismo. |